



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- PETROTOOLS MEXICO S.A. DE C.V. (Demandado)
- ERIKA GUADALUPE NAVARRO MARTINEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 123/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ COXCAHUA CRUZ, EN CONTRA DE PETROTOOLS MEXICO S.A. DE C.V., HOSE DEPOT S. DE R.L. DE C.V. Y LOS CC. LUIS ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ Y ERIKA GUADALUPE NAVARRO MARTINEZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 1167/2025 de la Secretaria Instructora Del Juzgado Vigésimo Según Laboral de Primera Instancia con Sede en Medellín De Bravo, Perteneciente Al Distrito Judicial De Veracruz, Veracruz; mediante el cual devuelve el exhorto 65/24-2025/JL-II sin diligenciar.

Seguidamente, con el acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la Secretaria Instructora B, Luz María Aguirre Arce, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual devuelve el exhorto número 15/2025-2026/JL-II, sin diligenciar, por los motivos expuestos en dicho acuerdo.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, no ha remitido ninguna determinación respecto de los exhorto 16/25-2026/JL-II, remitido mediante los oficios 286/JL-II/25-2026, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Observando de autos que, mediante proveído de data dos de abril de dos mil veinticinco, se envió a la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el exhorto marcado con el número 16/25-2026/JL-II, a través del oficio 286/JL-II/25-2026, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que en dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio a la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que este a su vez se sirva turnarlo a TRIBUNAL/ JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN **XOCHIMILCO**, y este se sirva informar el trámite

dado al **exhorto 16/25-2026/JL-II** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 286/JL-II/25-2026.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita que, tanto la **PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, como el **TRIBUNAL/ JUZGADO LABORAL CON COMPETENCIA EN XOCHIMILCO**, **acusen de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. **Así como las resultas del sobrecitado exhorto, de manera virtual.**

TERCERO: En vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a las demandadas; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A PETROTOOLS MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ERIKA GUADALUPE NAVARRO MARTINEZ**, los autos de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a las susodichas demandadas que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: Se hace constar que en atención a los principio de concentración, economía y sencillez procesal previsto en el artículo 658 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto a los domicilios fuera de jurisdicción, hasta que se tenga las resultas del exhorto ordenado en autos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

Asimismo, se notifica el proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Asunto: Con el escrito signado por el C. Juan José Coxcahua Cruz, parte actora, por medio del cual promueve Juicio Ordinario en materia Laboral, ejerciendo la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de PETROTOOLS MEXICO S.A. DE C.V., HOSE DEPOT S. DE R.L. C.V., LUIS ALEJANDRO SANCHEZ HERNANDEZ y ERIKA GUADALUPE NAVARRO MARTINEZ, de quienes demanda el pago de indemnización y otras prestaciones derivado del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en Juicio. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así

como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 123/22-2023/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **RAYMUNDO DEL JESÚS COXCAHUA CRUZ Y MARGARITA MANRRIQUE MISS** como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, anexa al escrito de demanda; así como de las cédulas profesionales número 4945676 y 6113587 respectivamente, no obstante al ser copias simples se hace constar que en cuanto a la primera cédula al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada dicha cédula, en relación a la segunda de las nombradas al realizar una búsqueda en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 6113587, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los demás licenciados vistos en el escrito inicial de demanda, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero estos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, en virtud de lo establecido en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en **calle 23 número 80 entre ampliación de la calle 56 y calle 60 de la colonia Benito Juárez Anexo de esta Ciudad del Carmen, Campeche**, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **raycox76@hotmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Si dentro de las 24 horas siguientes de haber emitido el presente acuerdo no le llegó su invitación con su usuario y contraseña, deberá comparecer ante este Juzgado, previa acreditación de su personalidad, para que se le proporcione de manera directa por la Técnica en Informática adscrita a este Juzgado, previa nota de recibo que obre en autos.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- — **ACLARE LA NUMERACIÓN DEL APARTADO DE PRUEBAS**, debido a que del análisis y lectura de la demanda, se desprende que el capítulo de PRUEBAS no se encuentra numerado correlativamente, ya que se advierte que cuenta con la siguiente numeración: 1, 2, **3, 3, 4, 5, 6, 6, 7, 8, 10**; denotándose que los números **3 y 6 LO REPITE DOS VECES**, aunado a que **omite citar el número 9**, por lo que al admitirse la demanda con dichas numeraciones se generaría la incertidumbre de si la parte trabajadora o apoderado legal de la misma, aporta de manera correcta sus pruebas, mismas que podrían ser indispensables para acreditar la acción que está ejercitando dicho trabajador.

2.- **ACLARE Y PRECISE LA FORMA DE PAGO**, debido a que en el apartado de hechos marcado con número I, manifiesta que tiene un salario diario \$300.00 (Son: trescientos pesos 00/100 M.N.); no obstante, no indica la forma de pago, es decir, si este era efectuado de manera semanal o quincenal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley Federal del Trabajo.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Se hace constar que el actor manifiesta que no cuenta con un juicio anterior en contra de dichas demandadas.

SÉPTIMO: Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:
<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Finalmente, se notifica el acuerdo de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN,
CAMPECHE A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Raymundo del Jesús Coxcahua Cruz, apoderado legal de la parte actora, el C. JUAN JOSE COXCAHUA CRUZ, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha diecisiete de enero del año en curso.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud de lo informado por el Lic. Raymundo del Jesús Coxcahua Cruz, apoderado legal del actor C. JUAN JOSE COXCAHUA CRUZ, en su escrito de cuenta, aclara la numeración de la pruebas y respecto al salario, aclara y precisa que el salario diario es de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) y era pagada de manera quincenal.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por hechas las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. JUAN JOSE COXCAHUA CRUZ, en contra de PETROTOOLS MÉXICO S.A. DE C.V., HOSE DEPOT S. DE R.L. C.V., LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y ERIKA GUADALUPE NAVARRO MARTÍNEZ;** al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1.- *CONFESIONAL.- de las demandadas morales por conducto de la persona que acredite su representación legal de PETROTOOLS MEXICO S.A. DE C.V. y HOSE DEPOT S. DE R.L. C.V. (...)*

2.- *CONFESIONAL (O INTERROGATORIO LIBRE).- a cargo de los CC. LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y ERIKA GUADALUPE NAVARRO MARTÍNEZ (...)*

3.- *CONFESIONAL (O INTERROGATORIO LIBRE) PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo del C. CARLOS ALBERTO LÓPEZ IZQUIERDO (...)*

4.- *INSPECCIÓN OCULAR.- (...) sobre documentos de la empresa PETROTOOLS MEXICO S.A. DE C.V. (...)LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS (...)*

5.- *INSPECCIÓN OCULAR.- sobre documentos de la empresa HOSE DEPOT S. DE R.L. C.V. (...) LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS (...)*

6.- *INSPECCIÓN OCULAR.- (...) sobre documentos de los CC. LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y ERIKA GUADALUPE NAVARRO MARTÍNEZ (...)LISTA DE RAYA O NOMINAS DEL PERSONAL, Y CONTROLES DE ASISTENCIAS (...)*

7.- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:**

A) *POR VÍA DE INFORME.- (...) se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)*

B) *EN VÍA DE INFORME.- (...) se sirva enviar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) (...)*

8.- **DOCUMENTALES PRIVADAS:**

A) Consistente en dos credenciales de trabajo a favor del hoy actor C. JUAN JOSE COXCAHUA CRUZ expedida por la empresa PETROTOOLS MEXICO S.A. DE C.V. (...)

B) Consistente en un escrito relativo a un COMUNICADO de fecha 30 de septiembre del año 2022 (...)

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, TANTO LEGAL COMO HUMANA (...)

11.- PRUEBAS SUPERVINIENTES (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

1.- PETROTOOLS MEXICO S.A. DE C.V.

2.- HOSE DEPOT S. DE R.L. C.V.

3.-LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

4.- ERIKA GUADALUPE NAVARRO MARTÍNEZ

Quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Avenida Adolfo López Mateos sin número, entre Calle 53 y Calle 55 C.P. 24120, Colonia Electricistas, de esta Ciudad**, a quienes deberá correrse traslado con la copias de la demanda y sus anexos, el auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la promoción P. 1434, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias

cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

SÉPTIMO: La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado. También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica:

<https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 15 de enero del 2026
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR

